



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DE LOS MONTES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- Concesión de derechos a aquellas personas que, reuniendo los requisitos legales para ello, no perciban pensión alguna, ni aún no contributiva.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Establecer la tasa por ocupación de los nichos construidos por el Ayuntamiento en el cementerio con arreglo a las siguientes tarifas:

En Nichos: Setecientos (700,00) euros para los empadronados en el municipio de Cervera de los Montes.
Mil cuatrocientos (1.400,00) euros para los no empadronados en el municipio de Cervera de los Montes.
La concesión de los nichos será por noventa años.

Epígrafe 2.- Servicios de inhumación de cadáveres y cenizas:

En nicho: 270,00 euros cada servicio.

Epígrafe 3.- Exhumaciones:

En nicho: 300,00 euros por servicio.

Epígrafe 4.- Traslados:

Traslado de cadáveres dentro del cementerio municipal a instancia de la familia: 600,00 euros.

Traslado de restos dentro del cementerio municipal a instancia de la familia: 350,00 euros por servicio.

Epígrafe 5.- Establecer la tasa por ocupación de los columbarios construidos por el Ayuntamiento en el cementerio con arreglo a las siguientes tarifas:

Quinientos (500,00) euros para los empadronados en el municipio de Cervera de los Montes.

Ochocientos (800,00) euros para los no empadronados en el municipio de Cervera de los Montes.

La concesión de los columbarios será por noventa años.

**Artículo 7.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la presentación de la correspondiente solicitud de prestación de servicios por el contribuyente.

El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la solicitud de este al Ayuntamiento y que el finado haya nacido en el municipio de Cervera de los Montes o que tenga acreditada una antigüedad de dos años en el Padrón Municipal de Habitantes de Cervera de los Montes, también tendrán derecho a enterramiento y, por tanto, a asignación de sepultura, nicho o columbario los familiares de primer grado de personas que acrediten un domicilio en el municipio de Cervera de los Montes y una antigüedad de tres años en el Padrón Municipal de Habitantes de Cervera de los Montes.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Una vez devengada la tasa, en los términos establecidos en el artículo anterior, se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo el sujeto pasivo, en el momento de solicitar la prestación de los servicios de que se trate, acreditar el ingreso de las cuotas resultantes en el modelo establecido al efecto, efectuándose el ingreso en la cuenta ES07 2103 7185 6600 3003 0888, que este Ayuntamiento tiene formalizada en Unicaja o en la Caja de la Corporación.

2. No se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

3. No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, procederá la devolución del importe de la tasa ingresada cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle.

4. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor, al día siguiente de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez realizada la aprobación definitiva que se entenderá como tal si una vez publicada la aprobación inicial, esta no ha sido objeto de reclamación alguna.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cervera de los Montes, 7 de noviembre de 2025.-El Alcalde, D. Javier Carrillo García.

N.º I.-5586